

10. *Considera* que el régimen racista de Sudáfrica debe adoptar medidas adicionales para realizar plenamente los cambios profundos e irreversibles que se piden en la Declaración sobre el *apartheid*;

11. *Acoge con beneplácito* la firma del Acuerdo Nacional de Paz, el 14 de septiembre de 1991, por el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, el Partido de la Libertad Inkatha y el régimen de Sudáfrica²³, como una contribución importante para poner fin a la violencia política en Sudáfrica;

12. *Insta* a que se ponga fin de inmediato a la violencia y exhorta al régimen de Sudáfrica a adoptar medidas urgentes para poner fin a la violencia, entre otras cosas, mediante una estricta adhesión al Acuerdo Nacional de Paz;

13. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con el propósito de que se enfrenten con los movimientos de liberación nacional y desestabilicen los gobiernos legítimos del África meridional;

14. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977;

15. *Expresa su profunda preocupación* ante las acciones de algunos países que atenúan prematuramente las medidas existentes contra el régimen de Sudáfrica, en patente violación de la declaración aprobada por consenso por las Naciones Unidas, y alientan así al régimen a persistir en su opresión de la mayoría negra respecto de su derecho a la libre determinación;

16. *Insta enérgicamente* a la comunidad internacional a que, de conformidad con la resolución 45/130 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, siga prestando la máxima asistencia a Lesotho a fin de que pueda cumplir sus obligaciones humanitarias internacionales con respecto a los refugiados;

17. *Encomia* al Gobierno de Angola por su voluntad política, flexibilidad diplomática y espíritu constructivo en la búsqueda de una solución negociada para los problemas del África meridional;

18. *Exige* que el régimen de Pretoria siga respetando la soberanía y la integridad territorial de Angola y el principio de no injerencia en los asuntos internos de ese Estado, y exige el pago inmediato de una indemnización a Angola por los daños causados, de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

19. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales resultantes de los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985, el 19 de mayo de 1986 y el 20 de junio de 1988 contra la capital de Botswana;

20. *Encomia* los esfuerzos del Gobierno de Mozambique con miras a un arreglo negociado del conflicto en ese país y pide que se ponga fin inmediatamente a la matanza de personas indefensas y a la destrucción de la infraestructura económica y social perpetradas por terroristas armados con apoyo externo;

21. *Toma nota con satisfacción* de la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991, en la que se aprueba el informe del Secretario General sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental²⁵, y apoya plenamente los esfuerzos del Secretario General por aplicar el plan para resol-

ver la cuestión del Sáhara Occidental en cooperación con la Organización de la Unidad Africana;

22. *Observa* los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia encaminados a lograr una solución justa del problema de la integración de la isla como-rana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

23. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y a la subyugación extranjera;

24. *Pide* que se incremente considerablemente la asistencia de todo tipo que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid* por conducto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

25. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal, y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y en las que se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen sobre dichas leyes al Secretario General;

26. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y el acatamiento del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶, en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

27. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente considerablemente dicha asistencia;

28. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que hagan cuanto esté a su alcance para garantizar la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a que redoblen sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

29. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/88. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos²⁶, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en

la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido o sean obligadas a abandonar sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36^o 27, 37^o 28, 38^o 29, 39^o 30, 40^o 31, 41^o 32, 42^o 33, 43^o 34, 44^o 35, 45^o 36, 46^o 37 y 47^o 38,

Reafirmando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, y 45/131, de 14 de diciembre de 1990,

Tomando nota del informe del Secretario General³⁹,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, que han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos honrosamente y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo

período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/89. Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/34, de 4 de diciembre de 1989, relativa a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y 45/132, de 14 de diciembre de 1990, relativa al uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Instando a que se respete escrupulosamente el principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, desarrollado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴⁰,

Reafirmando la legitimidad de la lucha que libran los pueblos y sus movimientos de liberación por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con una actividad de esa índole,

Convencida de que la utilización de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de África y otros Estados en desarrollo,

Profundamente alarmada por la persistencia de las actividades delictivas internacionales llevadas a cabo por los mercenarios en colusión con los traficantes de drogas,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizan el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones aprobadas al respecto por el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, así como por la Organización de la Unidad Africana,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del África meridional provocados por las agresiones mercenarias,